

**DECRETO MUNICIPAL N° 49/2018**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. (Sic.)

Que, el artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, determina que: *"Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esa cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referéndum"*. (sic.)

Que el numeral 3, Párrafo II, Artículo 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, define que la autonomía: *"Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre Entidades Territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley"*. (sic.)

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE: JEF. DES. ORG. N° 050/2018 de fecha 03 de julio de 2018, el Lic. Marco Antonio Sánchez Taboada, Jefe de Desarrollo Organizacional a.i. previo Visto Bueno del Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo todos dependientes del G.A.M.S., remite al Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre, Reglamento de Uso de Salón Velatorio Celestial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre adjuntando documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Municipal

Que, el Informe Informe Legal N° 09/2018 de fecha 26 de junio de 2018, emitido por la Lic. Edith Castro Arce, en su condición de Abogada Profesional de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del GAMS, referido al Reglamento de Uso de Salón Velatorio Celestial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como producto del análisis legal y revisión de la documental consistente en: a) Estudio de Mercado; b) Informe Técnico CITE N° 25/2018 Estudio de Mercado del Servicio con Facturación del Salón Velatorio Celestial; c) Proyecto de Reglamento de Uso de Salón Velatorio Celestial, Informe Técnico N° 26/2018; d) Informe N° 03/2017 emitido por la Lic. Willma Moscoso Flores, Responsable de Tributos y el Lic. Jhonny Heredia Ramírez, Director de Finanzas del GAMS; y e) Informe Legal de Ingresos N° 47/2018, Criterio Legal respecto a solicitud de creación de facturación por prestación de servicios de Salón Velatorio, emitido por la Jefe de Fiscalización y CC, Abog. Mariana Díaz Ramos y V°B° del Director de Ingresos del GAMS; concluyendo que el Reglamento de Uso de Salón Velatorio Celestial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente para su aprobación por lo que recomienda la aprobación del Reglamento del Salón Velatorio Celestial mediante Decreto Municipal conforme atribución y competencia establecida en la Ley 482 art. 26 num. 4, para que empiece a funcionar la prestación del servicio en la ciudad de Sucre.

Que, el Informe Técnico CITE: S.M.P.D. N° 013/2018, de fecha 03 de julio de 2018, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Taboada, en su condición de Jefe de Desarrollo Organizacional a.i. del GAMS, realiza el justificativo Técnico Administrativo concluyendo: que, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I, numeral 28, se dio cumplimiento a la elaboración del Reglamento de Uso de Salón Velatorio Celestial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que el servicio de "Salón Velatorio Celestial" del Cementerio General de nuestra ciudad cuente con una Reglamentación para su uso y funcionamiento, recomendando al Sr. Alcalde Municipal, su aprobación mediante Decreto Municipal.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**CONSIDERANDO:**

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO prevé: "ARTÍCULO 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." (sic.).

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ", prevé: "Artículo 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

1. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. ...

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

La ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación deberán ser promulgadas en el plazo máximo de un año computable a partir de la promulgación de la presente Ley.

La Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya, también se aplicará a los tributos de dominio de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesinas y regionales." (sic.).

Que, la LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333, establece: "ARTÍCULO 17º.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades." (sic.).

Que, la LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR N° 16998, establece: "Artículo 1º.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto: 1. Garantizar las condiciones adecuadas de salud higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2. Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; 3. Proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico." (sic.).

Que, la LEY N° 843, de fecha 20 de mayo de 1986, establece: "ARTÍCULO 1.- Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará impuesto al valor agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuados por los sujetos definidos en el artículo 3 de esta ley; b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; c) Las importaciones definitivas.

ARTICULO 2.- A los fines de esta ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación de pago expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el artículo 3ro de esta ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas." (sic.).

Que, la LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482, norma: "Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno







*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

*Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.*

**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la Normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*

**Órgano Legislativo:**

- *Ley Municipal sobre sus Facultades, Competencias Exclusivas y el Desarrollo de las Competencias Compartidas.*
- *Resoluciones para el Cumplimiento de sus Atribuciones.*

**Órgano Ejecutivo:**

- *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*
- *Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.*
- *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones." (sic.)*

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** *La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. ...*

**Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** *Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. ... 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones." (sic.)*

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 63/91, modificada por ORDENANZA MUNICIPAL 94/94, prevé: "Art. 1°.- Los aspectos técnicos y legales expresados en el presente reglamento, sobre cementerios, casas funerarias, crematorios, inhumaciones, exhumaciones, transporte de cadáveres, morgues, depósitos de cadáveres, autopsias, necropsias, embalsamamientos y todo cuanto tenga relación sobre los indicado, tiene carácter obligatorio, dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre.

Art. 2° Para fines de Constitución, organización, instalación, funcionamiento y clausura temporal o definitiva, los cementerios, casas funerarias, etc., deberán someterse a las normas contenidas en el presente reglamento.

Art. 16°.- Los cementerios deben prestar los siguientes servicios.

f) Velatorios en capillas ardientes.

Art. 17°.- La infraestructura necesaria que deben ofrecer los cementerios es la siguiente: ... Velatorios. ..." (sic.).

**POR TANTO.-** El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, DE LA PROVINCIA OROPEZA, conjuntamente a los Secretarios Municipales del GAMS, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y demás normativa señalada *sub lite*:

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el "Reglamento de Uso de Salón Velatorio Celestial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" en sus X Capítulos, 16 Artículos, y 4 Disposiciones Finales, que forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del G.A.M.S. en coordinación con las unidades competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil dieciocho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**

*[Signature]*  
Ing. Marcel Orgaz Mejía  
**SECRETARIO GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD a.i.**

*[Signature]*  
Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez  
**SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

*[Signature]*  
Ing. Jaime Daza Villanueva  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i.**

*[Signature]*  
Ing. Paul Alexis Montellano Barriga  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

*[Signature]*  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

*[Signature]*  
Lic. Nelly Toro Martínez  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

*[Signature]*  
Ing. Ximena Campos Fernández  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

*[Signature]*  
Arq. Félix Poquechoque Caballero  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

*[Signature]*  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

*[Signature]*  
Richard Johnny Salazar Garrón  
**ABOGADO - UNIDAD JURÍDICA**  
G.A.M. SUCRE

